



PROPUESTA MODIFICACIÓN DECRETO N°335

“Establece Criterios y Condiciones para Asignar Becas Nacionales de Postgrado, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica”

Índice

Resumen Ejecutivo	3
Autoras y Autores	4
TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN; DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES	6
<i>Artículo 1°</i>	6
<i>Artículo 2°</i>	7
TÍTULO II: TIPOS DE BECA; REQUISITOS; POSTULACIÓN; ADMISIBILIDAD; EVALUACIÓN; SELECCIÓN; FIRMA DE CONVENIO Y DE LOS BENEFICIOS.	10
<i>Artículo 4°</i>	10
<i>Artículo 7°</i>	12
<i>Artículo 9°</i>	14
<i>Artículo 10°</i>	15
<i>Artículo 11°</i>	29
TÍTULO III : DE LOS CONVENIOS, CONTENIDO Y OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A	32
<i>Artículo 12°</i>	32
<i>Artículo 13°</i>	35
<i>Artículo 14°</i>	36
TÍTULO FINAL: DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y DEL REINTEGRO	40
<i>Artículo 15°</i>	40
<i>Artículo 16°</i>	41

Resumen Ejecutivo

El presente documento, elaborado por organizaciones de investigadoras e investigadores de Chile, reúne y describe modificaciones esenciales y urgentes para el mejoramiento del Decreto Número 335: "Becas Nacionales de Postgrado de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica".

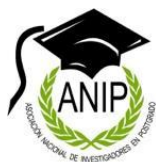
Enmarcada en la crisis sanitaria mundial y el ambiente político de cambio que vive nuestro país, nuestra propuesta tiene como objetivo terminar con la precarización sistemática de las investigadoras e investigadores que cursan estudios de postgrado en Chile y que reciben financiamiento estatal proporcionado por las becas de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID).

Un primer y urgente paso para lograr este objetivo es instaurar las bases legales en el Decreto 335 que permitan la extensión universal de las becas para todas las cohortes cuyos procesos de investigación han sido afectados debido a la pandemia por COVID-19. Se solicita que esta extensión sea concedida tanto para el desarrollo de las investigaciones, como para la escritura de tesis, además de ser compatible con la adjudicación de beneficios complementarios. La adjudicación de la extensión universal podrá mitigar el impacto que la crisis sanitaria ha tenido sobre los estudiantes de postgrado, quienes son hoy, actores esenciales del desarrollo de la investigación y las ciencias en Chile. Asimismo, el documento insta a considerar una serie de otros cambios fundamentales para mejorar las condiciones y calidad del trabajo investigativo en Chile.

Proponemos, entre otras cosas, la transición del concepto de becario/a al de investigador/a en formación, eliminando del registro la percepción del financiamiento como un "beneficio" para dar paso a los derechos adquiridos y garantizados propios de una relación contractual. En este marco conceptual y legal, el convenio de beca pasa a ser un contrato a honorarios, que asigna al/la investigador/a en formación una suma neta de 308 UF anual más una asignación para cubrir salud y previsión social de 63 UF, declarados ante el SII mediante boleta de honorarios para su tributación, permitiendo el acceso a condiciones laborales convencionales mínimas.

El documento destaca igualmente la importancia de homologar las condiciones entre programas de doctorado nacional, magíster nacional y de profesionales de la educación con el magíster para funcionarios públicos, entregándose acceso a cobertura total de matrículas y aranceles. En el caso de quienes cursan programas de doctorado, consideramos imperativa la restauración del acceso a un monto mínimo para materiales, insumos o libros de forma no concursable, retomando el carácter que solían tener estos beneficios complementarios en las becas de Doctorado Nacional y que aún tienen en Becas Chile. El conjunto de las medidas especificadas en este documento, cuyas principales ideas se destacan aquí, permitirá el acceso a miles de investigadoras e investigadores a condiciones dignas de trabajo, las que irán en directo beneficio del desarrollo del conocimiento y el futuro de las ciencias de nuestro país.

Autoras y Autores



Asociación Nacional de Investigadores en Postgrado (ANIP)
 Consejo de Estudiantes e Investigadores de Postgrado de Chile (CEIP Chile)
 Consejo de Estudiantes de Postgrado Universidad Austral de Chile (CEPUACH)
 Red de Investigación Chile-Canadá (Redicec)
 Asociación Red de Investigadoras (RedI)
 Nexos Chile-USA
 Redes Chilenas de Investigación (ReCh)

Coordinación

Paulina Aravena	Doctora (c) en Psicología, Pontificia Universidad Católica de Chile	ANIP
José Manuel Jiménez	Doctor en Farmacología, Universidad de Chile	ANIP

Editores

Pamela Rubio	Abogada, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Nexos Chile-USA
Katherine Campos Knothe	Doctora (c) en Sociología, Pontificia Universidad Católica de Chile	CEIP
Carla Abarca	Doctora en Ingeniería Química, McMaster University	ANIP, Redicec, Red Investigadoras
Silvana D'Ottone C.	Doctora (c) en Psicología, Pontificia Universidad Católica de Chile	CEIP
Darla Inai Segovia	Doctora (c) en Comunicación, Universidad Austral de Chile y Universidad de la Frontera.	CEIP / CEPUACH
Mary Valdés	Doctora (c) en Administración, University of Ottawa	Redicec
Carola Diaz	Doctora en Química, Investigadora Fondecyt Postdoctorado Universidad Andrés Bello	ANIP, CIPRES

Josefina Marin	Doctora (c) en Ciencias Biomédicas, Universidad de Chile	CEIP
Barbara Sandoval	Magister en Educación, Universidad Metropolitana de la Ciencias de la Educación	ANIP, Riech, Red Investigadoras
Cristián Undurraga	Doctor en Biología Molecular, Universidad de Chile	ANIP
Jorge Babul	Profesor Facultad de Ciencias y Programa Académico de Bachillerato, Universidad de Chile	ANIP, AyH
Ximena Báez	Doctora (c) en Biotecnología, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso - Universidad Técnica Federico Santa María	ANIP, Red Investigadoras
Camila Rojas	Doctora (c) en Comunicación, Universidad de la Frontera/Universidad Austral de Chile	ANIP, Red Investigadoras
Francisca Marchant	Doctora (c) en Ciencias de la Ingeniería, Universidad de Chile	ANIP
Jessica Liliana Campo Giraldo	Doctora (c) en Biociencias Moleculares, Universidad Andrés Bello.	CEIP

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN; DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°

Ámbito de aplicación.

Modificación Art. 1°

Tipo: Modifíquese

Título: **Ámbito de Definiciones, Atribuciones, Aspectos Generales y Responsabilidades**

Donde dice:

Ámbito de aplicación: A través del presente reglamento, se establecen las normas a las que se deberá sujetar el otorgamiento de las Becas Nacionales de Postgrado, el que será realizado por CONICYT, a través del Programa Formación de Capital Humano Avanzado, conteniendo este instrumento, las normas relativas al ámbito de aplicación; el financiamiento de las becas; su convocatoria; tipos de becas comprendidas; requisitos generales y mínimos exigidos para acceder a las becas; la postulación al sistema de becas; las incompatibilidades para ser beneficiario; el proceso de evaluación para seleccionar y adjudicar las becas; los beneficios comprendidos; los convenios a que da origen el otorgamiento de las becas; las obligaciones de los/as becarios/as y acerca de la aplicación de sanciones y reintegro de fondos, entre otras.

Debe decir:

Ámbito de **atribuciones**: A través del presente reglamento, se establecen las normas a las que se deberá sujetar el otorgamiento de las Becas Nacionales de Postgrado, el que será realizado por **ANID**, a través del Programa Formación de Capital Humano Avanzado, conteniendo este instrumento, las normas relativas al ámbito de aplicación; el financiamiento de las becas; su convocatoria; tipos de becas comprendidas; requisitos generales y mínimos exigidos para acceder a las becas; la postulación al sistema de becas; las incompatibilidades para ser beneficiario; el proceso de evaluación para seleccionar y adjudicar las becas; los beneficios **y derechos adquiridos** comprendidos; los convenios a que da origen el otorgamiento de las becas; las obligaciones de los/as becarios/as y acerca de la aplicación de sanciones.

Fundamento:

En el título I del decreto 335, el ámbito de aplicación no es exacto, puesto que solo plantea aspectos generales, elementos de atribuciones por parte de ANID (ex CONICYT) y las responsabilidades tanto de la agencia como de quienes resulten con la adjudicación de la beca. Por tanto, la propuesta se basa en que, por:

1. "Atribuciones" alude al art. 1°, pues solo apela a las atribuciones que posee la agencia

sobre los documentos, procesos y procedimientos en forma general del decreto.

2. “definiciones” alude al art. 2°, se mantiene el concepto.
3. “Responsabilidades” - “Aspectos Generales” aluden al art. 3°, siendo la descripción sobre el otorgamiento de beca y procesos/procedimientos que tanto becario como agencia deben cumplir.

Además, se aboga porque la beca sea comprendida como un derecho adquirido para los becarios, lo que implica un cumplimiento de deberes por las partes que suscriben el convenio.

Artículo 2° Definiciones
Modificación Art. 2°
Tipo: Modifíquese
Título: Modificación de definiciones bases del reglamento
<p><i>Donde dice:</i></p> <p>Definiciones: Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Programa Formación de Capital Humano Avanzado: Programa de CONICYT encargado de contribuir a la formación de excelencia del capital humano, a través de la administración de programas de becas destinados a financiar estudios y/o investigaciones conducentes a la obtención de grados académicos de Magíster o Doctor, en programas acreditados en conformidad con la ley N° 20.129 impartidos por universidades chilenas. Asimismo, es responsable de brindar apoyo y seguimiento a los becarios para el adecuado cumplimiento de los derechos y obligaciones que emanan de la beca. b. Consejo Asesor del Programa Formación de Capital Humano Avanzado: Cuerpo colegiado, cuyo objeto es asesorar y proponer a CONICYT la formulación y fomento de una política de formación de Capital Humano Avanzado. Este Consejo participa en la selección de los postulantes proponiendo el listado final de los seleccionados. El Consejo estará conformado por un mínimo de cinco miembros, de destacada trayectoria y reconocido prestigio quienes actuarán ad honorem. La conformación, designación y quórum de funcionamiento de este Consejo será determinado por medio de un acto administrativo dictado al efecto por CONICYT. c. Comités de Evaluación por área del Programa Formación de Capital Humano Avanzado: Comités designados por CONICYT, formados por académicos expertos del área de estudios pertinente, dirigidos por un coordinador, cuya función es la evaluación de las postulaciones de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento y en las respectivas bases concursales. d. Beca: corresponde al conjunto de beneficios pecuniarios que se otorgan a cada becario, así

como por los derechos y obligaciones establecidos en este reglamento, B y en los convenios suscritos al efecto.

e. Becario: Aquella persona que resulte seleccionada de acuerdo al procedimiento establecido en el presente decreto y que haya suscrito el debido convenio de beca a efectos de obtener los beneficios que la misma comprende. Previo a la firma del convenio respectivo y la correspondiente aprobación del mismo por acto administrativo, se denominará adjudicatario.

Debe decir:

Definiciones: Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

a. Programa Formación de Capital Humano Avanzado: Programa de **ANID**, encargado de contribuir a la formación de excelencia del capital humano, a través de la administración de programas de becas destinados a financiar estudios y/o investigaciones conducentes a la obtención de grados académicos de Magíster o Doctor, en programas acreditados en conformidad con la ley N° 20.129 impartidos por universidades chilenas. Asimismo, **es responsable de acompañar, apoyar y dar seguimiento a cada uno de los casos y situaciones de las y los becario/os y que se adjudicaron becas para formarse en programas de postgrado**, para el adecuado cumplimiento de los derechos y obligaciones que emanan de **su financiamiento**.

b. Consejo Asesor del Programa Formación de Capital Humano Avanzado: Cuerpo colegiado, cuyo objeto es asesorar y proponer a **ANID** la formulación y fomento de una política de formación de Capital Humano Avanzado. Este Consejo participa en la selección de los postulantes proponiendo el listado final de los seleccionados.

El Consejo estará conformado por un mínimo de cinco **y un máximo de siete miembros, todas y todos con destacada trayectoria y reconocido prestigio, quienes actuarán para estos efectos ad honorem. Los miembros del Consejo se designarán mediante concurso público y/o algún método donde el mérito de los postulantes al consejo quede de manifiesto. Asimismo, el Consejo Asesor deberá tener la paridad como principio rector, teniendo como máximo la diferencia de un solo o una sola integrante por género, en base a la disparidad de sus miembros.**

La conformación, designación y quórum de funcionamiento de este Consejo será determinado por medio de un acto administrativo dictado al efecto por **ANID**.

c. Comités de Evaluación por área del Programa Formación de Capital Humano Avanzado: Comités designados por **ANID**, formados por personas académicas **quienes resultan ser expertas** del área de estudios pertinente, dirigidos por una **coordinación**, cuya función es la evaluación de las postulaciones de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento y en las respectivas bases concursales. **Cada comité deberá constituirse según el principio rector de paridad de género descrito anteriormente.**

d. Beca: corresponde al conjunto de **derechos garantizados y obligaciones del becario/o establecidos en el convenio suscrito. Los beneficios se entenderán como los derechos garantizados por el presente documento. Las bases concursales no pueden contravenir el sentido, alcance y extensión del presente decreto y/o sus beneficios y derechos. En caso de no concordancia en la interpretación de las bases concursales, este decreto prevalecerá por sobre ellos.**

e. Becario/a: Aquel/lla investigador/a en formación que resulta seleccionado/a de acuerdo al procedimiento establecido en el presente decreto y que haya suscrito el respectivo convenio de **beca** en el cual se regulan las **responsabilidades, obligaciones, derechos garantizados y beneficios que este** comprende. Previo a la firma del convenio de beca y la correspondiente aprobación del mismo por acto administrativo, se denominará adjudicatario.

Fundamento:

Con esta propuesta se busca explicitar y enfatizar que la adjudicación de la beca es un derecho que adquiere el becario/a y cuya consolidación a través de la firma del convenio establece derechos y obligaciones de parte de la ANID y la/os Becaria/os. En ningún caso los derechos del becaria/o quedarán sujetos a disponibilidad presupuestaria, de tal manera que se limite o restrinja en calidad o cantidad la naturaleza de los mismos.

TÍTULO II: TIPOS DE BECA; REQUISITOS; POSTULACIÓN; ADMISIBILIDAD; EVALUACIÓN; SELECCIÓN; FIRMA DE CONVENIO Y DE LOS BENEFICIOS.

Párrafo 1º De los tipos de becas

Artículo 4º

Tipos de Becas Nacionales de Postgrado.

- a. Doctorado
- b. Magíster
- c. Magíster para Profesionales de la Educación
- d. Magíster para Funcionarios/as del Sector Público

Primera Modificación Art. 4

Tipo: Modifíquese

Título: i. Equiparar la situación de visado para postulantes extranjeros en Beca de Magíster y Justificación de las prioridades

Donde dice:

En los concursos de Becas Nacionales de Magíster, señalados en los literales precedentes, podrán postular chilenos o extranjeros con permanencia definitiva en Chile, según lo determinen las bases concursales dictadas al efecto. CONICYT en los llamados a concurso podrá priorizar y/o restringir disciplinas y/o áreas de estudio y/o población de interés, lo que quedará establecido en las bases concursales.

Debe decir:

En los concursos de Becas Nacionales de Magíster, señalados en los literales precedentes, podrán postular chilenos o **extranjeros con o sin permanencia definitiva** en Chile, según lo determinen las bases concursales dictadas al efecto. ANID en los llamados a concurso podrá priorizar y/o restringir disciplinas y/o áreas de estudio y/o población de interés, **siempre y cuando la justificación de estas prioridades se indique expresamente en las bases concursales y no contravenga el principio de multidisciplinariedad de este programa**, lo que quedará establecido en las bases concursales.

Fundamento:

Los estudiantes extranjeros han mostrado ser un aporte sustancial para el desarrollo de las

ciencias y humanidades en nuestro país a nivel de postgrado, además de apoyar los procesos de internacionalización de las universidades y la difusión de los productos científicos nacionales en diversos países de Latinoamérica y el mundo. La situación de visado no puede ser hoy un impedimento para que estudiantes extranjeros puedan optar a becas de magíster nacional, y no se justifica hacer la distinción entre becas de doctorado y magíster respecto a la situación migratoria del estudiante. Por ello, es necesario homologar las condiciones de ambas becas para estudiantes extranjeros con o sin permanencia definitiva.

Además, en consideración a que el programa busca enriquecer todas las áreas del conocimiento, la justificación de la priorización de algunas de éstas, y de personas con determinadas características, deberá ser plasmada en las bases respectivas, y deberá estar basada en legislación tanto nacional como internacional que lo avale. Este mismo principio también debe establecerse en las becas de doctorado.

Segunda Modificación Art. 4

Tipo: Modifíquese

Título: **ii. Derecho a extensión según lo que determine este decreto**

Donde dice:

a. Doctorado: Tiene por objeto apoyar financieramente los estudios de Doctorado en todas las áreas del conocimiento, en programas acreditados en conformidad con la ley N°20.129 e impartidos por universidades chilenas, por un plazo máximo de cuatro años, contados desde la fecha de inicio del programa de estudios, además, en caso que corresponda, una extensión de los beneficios de mantenimiento, hasta por un máximo de seis meses, para la redacción de la tesis doctoral. En los concursos de Becas Nacionales de Doctorado podrán postular chilenos o extranjeros, con o sin permanencia definitiva en Chile, según lo determinen las bases concursales dictadas al efecto.

Debe decir:

a. Doctorado: Tiene por objeto apoyar financieramente los estudios de Doctorado en todas las áreas del conocimiento, en programas acreditados en conformidad con la ley N°20.129 e impartidos por universidades chilenas, por un plazo máximo de cuatro años, contados desde la fecha de inicio del programa de estudios, además, **de una extensión de la beca según las disposiciones del presente decreto**. En los concursos de Becas Nacionales de Doctorado podrán postular chilenos o extranjeros, con o sin permanencia definitiva en Chile, según lo determinen las bases concursales dictadas al efecto.”

Fundamento:

La beca de doctorado por un periodo de cuatro años no cubre la duración efectiva de los programas de doctorado (12 semestres en promedio según datos de la CNA). En consecuencia, una extensión más allá de seis meses que contemple tanto periodo de trabajo de campo y/o experimental, así como para escritura de tesis es una necesidad para la culminación exitosa de los programas. Asimismo, el costo alternativo de no dar extensión para permitir la culminación de los programas, puede llevar al abandono o retraso de la/os becaria/os, lo que puede significar la pérdida de gran parte de la inversión del Estado en la formación de esta/os investigadora/es si no finalizan sus tesis.

Párrafo 4° De las Incompatibilidades

Artículo 7°

No podrán ser beneficiarios/as de las Becas Nacionales

Primera Modificación Art. 7

Tipo: Suprimase

Título: **i. Corrección de la incompatibilidad por grado superior**

Donde dice:

ii. Aquellos que ya han sido beneficiarios de alguna beca con financiamiento del sector público para la obtención del mismo grado académico **o superior**. No obstante, esta limitación no se extenderá a aquellos postulantes que hubieren recibido financiamiento parcial del sector público para el mismo programa durante el primer año académico, siempre y cuando no posean alguna de las incompatibilidades previstas en los puntos i y iii de este artículo.

Debe decir:

ii. Aquellos que ya han sido beneficiarios de alguna beca con financiamiento del sector público para la obtención del mismo grado académico (**extracto eliminado**). No obstante, esta limitación no se extenderá a aquellos postulantes que hubieren recibido financiamiento parcial del sector público para el mismo programa durante el primer año académico, siempre y cuando no posean alguna de las incompatibilidades previstas en los puntos i y iii de este artículo.

<p><i>Fundamento:</i></p> <p>Esta restricción atenta contra la igualdad de oportunidades de los postulantes y, por ende, contradice el mandato constitucional de igualdad en el ejercicio de los derechos. El hecho de que para algunas personas el Estado financie ambos grados (magíster y doctorado), mientras que para otras sólo uno (doctorado), establece diferencias arbitrarias entre los postulantes.</p> <p>Todos los/las investigadora/es deberían tener la posibilidad de acceder a financiamiento para su formación, independientemente del orden en que se elija realizar los estudios de postgrado. En el contexto global actual los procesos de enseñanza-aprendizaje han cambiado, por lo que tener un grado de doctor no implica que no exista eventualmente la necesidad de especializarse en otras áreas. Igualmente, esto podría contribuir en la inserción de investigadora/es en diversos sectores productivos o estatales.</p>
<p>Segunda Modificación Art. 7</p>
<p>Tipo: Suprímase</p>
<p>Título: ii. Corrección de la incompatibilidad por becas de antiguos decretos</p>
<p><i>Donde dice:</i></p> <p>Aquellos que a la fecha de firma del Convenio, mantengan compromisos pendientes o deudas actualmente exigibles con instituciones públicas derivadas de su situación de becario/a. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser beneficiarios quienes mantengan compromisos pendientes derivados de su condición de becario, de una beca administrada por CONICYT (a excepción de las becas reguladas por el artículo 27 de la ley N°19.595, el DFLN°1, de 1999, del Ministerio de Planificación y el DFLN°22, del Ministerio de Educación, de 1981), que sólo correspondan a períodos de retorno y/o retribución, previa autorización de esta última.</p>
<p><i>Debe decir:</i></p> <p>Aquellos que a la fecha de firma del Convenio, mantengan compromisos pendientes o deudas actualmente exigibles con instituciones públicas derivadas de su situación de becario/a. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser beneficiarios quienes mantengan compromisos pendientes derivados de su condición de becario, de una beca administrada por ANID (extracto eliminado), que sólo correspondan a períodos de retorno y/o retribución, previa autorización de esta última.</p>
<p><i>Fundamento:</i></p> <p>A partir de la Ley 20.905 “Ley de Inhabilitados CONICYT” del año 2016, se regulariza la situación de obligaciones de la/os becaria/os comprometidas con decretos antiguos, según se estipula en su artículo 2, a saber:</p>

“Artículo 2°.- Se entenderán extinguidas, aún en el caso que se haya declarado su incumplimiento por acto administrativo, las obligaciones de los becarios cumplidas fuera de los plazos dispuestos para tales efectos, siempre que sean cumplidas antes del 29 de diciembre de 2017, y que tengan su origen en una de las siguientes normas:

- a) Becas reguladas por el artículo 27 de la ley N°19.595.
- b) Decreto con fuerza de ley N°1, de 1999, del Ministerio de Planificación y Cooperación.
- c) Decreto con fuerza de ley N°22, de 1981, del Ministerio de Educación.”

Párrafo 5° De la evaluación de las postulaciones, selección, adjudicación y notificación de los resultados

Artículo 9°

Criterios de Evaluación.

Criterios de Bonificación de Puntaje.

Primera Modificación Art. 9

Tipo: Agréguese

Título: **Criterios que no afectarán el cálculo de puntaje de postulación**

Donde dice:

vi. Haber sido beneficiario de una beca de reparación para los estudios de educación superior, regulada por el decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación.

Debe decir:

vi. Haber sido beneficiario de una beca de reparación para los estudios de educación superior, regulada por el decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación.

De ninguna manera el cálculo de puntaje final de postulación se verá mermado por el retraso en tiempos de graduación en pregrado por causas debidamente justificadas.

Fundamento:

El cálculo de puntaje de la postulación deberá tomar en consideración posibles demoras en los tiempos de graduación que hayan sido debidamente acreditadas/justificadas, como suspensión de

estudios por maternidad u otros motivos de salud que hubiesen impedido la finalización de los estudios en los plazos establecidos por la respectiva casa de estudios, de modo tal que dichos retrasos no afecten el cálculo final del puntaje de él o la estudiante.

Párrafo 6° De los beneficios de las Becas Nacionales de Postgrado

Artículo 10°

Beneficios. CONICYT, a través de su programa de Becas Nacionales, entregará como máximo los siguientes beneficios, sin perjuicio que alguno(s) de estos podrán excluirse en las correspondientes bases concursales:

- 1) Doctorado Nacional
- 2) Magíster Nacional
- 3) Magíster para Profesionales de la Educación
- 4) Magíster para Funcionarios del Sector Público

Primera Modificación Art. 10

Tipo: Modifíquese

Título: **i. Actualización de montos de manutención, expresados en UF y rendición mediante boletas de honorarios.**

Donde dice:

i. Asignación de manutención anual por un máximo de \$7.800.000 o la proporción que corresponda, suma que aumentará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor. CONICYT pagará dicho monto en las cuotas que determine según la disponibilidad presupuestaria, lo que se establecerá en las respectivas bases. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudios.

Debe decir:

i. Asignación de manutención **o un honorario** anual al **becario/a equivalente a la suma neta de 308 UF** por año, suma que aumentará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor. **Además, se otorgará asignación de zona mensual a los becarios/as que se ven obligados a residir en una provincia o territorio que reúne condiciones especiales derivadas de su aislamiento o del costo de vida.** ANID pagará dicho monto en las cuotas que determine según la disponibilidad presupuestaria, lo que se establecerá en las respectivas bases. **Estos recursos se declararán mediante boleta de honorarios y las/los becaria/os deberán iniciar actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) para su posterior tributación.** Esta

asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del investigador/a en el respectivo programa de estudios.

Fundamento:

Dado que las becas no significan un ingreso formal para la/os becaria/os que pueda acreditar renta, proponemos que los ingresos de la beca sean rendidos con boleta de honorarios hacia la institución donde se desarrolla el programa de postgrado, tal como ocurre hoy con el concurso de Postdoctorado Fondecyt en sus bases concursales (Que dicen textualmente: “*Se asigna, a quien se desempeñe como IR, un honorario equivalente a la suma bruta de \$22.608.000 (veintidós millones seiscientos ocho mil pesos) por año, que serán entregados en una o más cuotas anuales, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de la Agencia. Estos recursos se declaran mediante boleta de honorarios y el/la IR deberá iniciar actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) para su posterior tributación. Los/as IR deberán cotizar en los regímenes de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°21.133 del 2019, que modifica las normas para la incorporación de trabajadores independientes a los regímenes de protección social.*”).

Con respecto a los salarios, proponemos que el monto de \$7.800.000 de Septiembre 2015 se exprese en UF, calculando 308 UF de ese entonces. En efecto, el IPC acumulado desde esa fecha es 15,2% aprox. Es importante recalcar que este ingreso es neto, sin considerar las asignaciones para salud y previsión que se detallan más adelante y que se rendirán en conjunto en la boleta de honorarios según la ley 21.133.

Asimismo, debido a las diferencias en los costos de vida en regiones distintas a la Metropolitana, se propone realizar un reajuste zonal de acuerdo a las realidades de manutención de las y los becarios/investigadores.

La asignación de zona es un estipendio otorgado mensualmente a los funcionarios del Sector Público para el desempeño de un empleo en el que se ven obligados a residir en una provincia o territorio que reúne condiciones especiales derivadas de su aislamiento o del costo de vida. Está estipulada en los art. 5° y 7° del Decreto Ley N° 249 de 1973.

No confundir la asignación de zona con el bono de zonas extremas. Mientras la primera se calcula como un porcentaje sobre el sueldo base o remuneraciones, según sea el caso, el segundo corresponde a una bonificación especial expresada en términos nominales, es decir, en pesos. Aquí se propone otorgar a las y los becarios una asignación de zona.

Segunda Modificación Art. 10

Tipo: Modifíquese

Título: **ii. Homologación de costos matrícula y arancel**

Donde dice:

ii. Asignación anual, destinada al pago del arancel y/o matrícula del/de la becario/a, por un monto máximo de \$2.700.000.- suma que aumentará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

Debe decir:

ii. Asignación anual, equivalente al total del costo de matrícula y arancel del becario/a.

Esta asignación se pagará contra factura directamente a la universidad. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario/a en el respectivo programa de estudio.

Fundamento:

Los costos de los programas de doctorado se han incrementado en el último tiempo por sobre los \$2.700.000, lo que implica que la brecha de arancel ha debido ser cubierta por los mismos investigadores en varios planteles universitarios, por lo tanto la/os becaria/os deben buscar otras formas de financiamiento como el endeudamiento. El espíritu de las becas nacionales, como lo es de hecho para las becas Chile reguladas por el decreto 664, es cubrir el arancel completo de los postgrados para quien solicite y gane una beca de postgrado.

Tercera Modificación Art. 10

Tipo: Modifíquese

Título: **iii. Aumento de asignación para cada hijo/a menor de 18 años.**

Donde dice:

iii. Asignación para cada hijo/a menor de 18 años equivalente al 5% de la manutención del/de la becario/a. En el caso que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellos será causante de esta asignación. Esta asignación se entregará siempre y cuando se cumpla con acreditar el parentesco de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases de postulación. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

<p><i>Debe decir:</i></p> <p>iii. Asignación para cada dependiente o carga acreditable equivalente al 10% de la manutención bruta del becario/a. Esta asignación se entregará siempre y cuando se cumpla con acreditar la carga o dependiente de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases concursoales. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio. Esta asignación será aplicable a todos los programas de Magíster regidos por este decreto.</p>
<p><i>Fundamento:</i></p> <p>Los montos actuales asignados a manutención por cada hijo resultan insuficientes, en especial considerando la situación de madres o padres en familias monoparentales. La falta de apoyo en este sentido conduce a que las madres o padres deban trabajar y estudiar simultáneamente, lo que enlentece y perjudica los tiempos de graduación. Asimismo, considerando que existe una diversidad de realidades familiares, se considera necesario cambiar el concepto de hijo/a por el de carga o dependiente acreditable, es decir, cualquier persona que por causas debidamente justificadas esté a cargo de él o la estudiante. Se sugiere seguir la definición de Carga Familiar según IPS: https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/25878-reconocimiento-de-cargas-para-asignacion-familiar-tribajadores-dependientes</p>
<p>Cuarta Modificación Art. 10</p>
<p>Tipo: Modifíquese</p>
<p>Título: iv. Aumento cobertura de salud y asignación de monto para pago de cotización para previsión social.</p>
<p><i>Donde dice:</i></p> <p>iv. Asignación por concepto de cobertura de salud por un monto máximo anual de \$407.880.-, o la proporción que corresponda en el caso de no completarse el año. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.</p>
<p><i>Debe decir:</i></p> <p>iv. Asignación por concepto de cobertura de salud y previsión social por un monto anual equivalente al 17% de la manutención bruta del becario/a (63 UF); o la proporción que corresponda en el caso de no completarse el año. Este porcentaje podrá incrementarse en</p>

casos excepcionales de salud. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.
Esta asignación será aplicable a todos los programas de Magíster regidos por este decreto.

Fundamento:

Muchos de las y los becarios nacionales son profesionales que cotizan en el sistema de salud y de pensiones al momento de obtener la beca y que, al entrar en programas de doctorado y en su condición de becarios, deben suspender dichas cotizaciones, lo que genera inseguridad ante eventuales enfermedades, por un lado, y largos periodos de lagunas previsionales en el caso de las pensiones. Se propone entonces agregar un monto adicional a la remuneración del becaria/o por el concepto de pago de cotizaciones de salud y pensiones que permita, al menos, cotizar por el monto del honorario asignado en ambos sistemas.

ANID debe contribuir en su rol de ente financiador a la cobertura de las cotizaciones para previsión social y salud, que según se estipula en los artículos 17 y 84 del Decreto Ley 3.500 de 1980, corresponden a un diez y siete por ciento de las remuneraciones imponibles. Esto significa que para alcanzar una remuneración neta de 308 UF, se debe asignar un complemento de 63 UF para cubrir el 17% de la renta imponible destinada para leyes sociales. Por lo tanto, nuestra propuesta significa que la/os becarias/os declaren sus boletas de honorarios por un monto bruto de 371 UF, y los montos de complemento sean descontados de la boleta en forma gradual según lo establece la ley 21.133 de 2019.

Quinta Modificación Art. 10

Tipo: Modifíquese

Título: **v. Extensión de beneficio de posnatal a padres beneficiarios de beca de doctorado.**

Donde dice:

v. En el caso de embarazo, la becaria podrá hacer uso de una extensión de la asignación de manutención por concepto de pre y post natal hasta por un máximo de seis meses en total, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a CONICYT. Los meses utilizados por este motivo, no se considerarán para el cómputo del periodo original de la beca. Este beneficio sólo podrá solicitarse durante la vigencia de la beca.

Debe decir:

v. En el caso de embarazo, la becaria podrá hacer uso de una extensión de la asignación de **manutención, salud y previsión social** por concepto de hasta por un máximo **de un mes y medio de permiso prenatal y seis meses de permiso postnatal**, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a ANID. **Esta extensión también será aplicable a padres becarios**, por un

máximo **de una semana de permiso prenatal y tres meses de permiso postnatal**, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a ANID. **La asignación aplicará tanto a hijos biológicos como adoptados menores de 5 años.** Los meses utilizados por este motivo, no se considerarán para el cómputo del periodo original de la beca. Este beneficio sólo podrá solicitarse durante la vigencia de la beca.

Esta asignación será aplicable a todos los programas de Magíster regidos por este decreto.

Fundamento:

Considerando la existencia de una estrategia de Transversalización del Enfoque de Género en las políticas públicas que se inició a partir del año 2001 en Chile y es implementado a través de instrumentos políticos y de gestión (Plan Nacional de Igualdad, Agenda Mujer, Compromisos Ministeriales, Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG) de Género, etc.), apelamos a que el Ministerio de la Ciencia y Tecnología así como su agencia dependiente, ANID, apliquen medidas que colaboren con la equidad de género y la parentalidad compartida desde la misma distribución de los beneficios. En este sentido, el beneficio de posnatal debería aplicarse tanto a la becaria embarazada como al becario padre. Por lo tanto, se sugiere que los beneficios de postnatal se ajusten a lo que se propone en la ley 20.545 de 2011 que regula el postnatal de 6 meses para madres y padres.

Sexta Modificación Art. 10

Tipo: Modifíquese

Título: **vi. Definición de un monto mínimo asegurado de gastos operacionales para Doctorado.**

Donde dice:

vi. Asignación anual por un monto máximo de \$2.678.000.- para gastos operacionales del proyecto tesis doctoral, por un plazo máximo de dos años. Los requisitos para solicitar esta asignación, así como la definición de gasto operacional y la forma de rendición de ésta serán establecidos en las bases concursales.

Debe decir:

vi. Asignación anual por un monto máximo de **106 UF** para gastos operacionales del proyecto tesis doctoral, por un plazo máximo de dos años. Los requisitos para solicitar esta asignación, así como la definición de gasto operacional y la forma de rendición de ésta serán establecidos en las bases concursales. **Sin perjuicio de lo anterior, todo beneficiario de la beca tendrá derecho a un aporte básico asegurado para gastos en libros y materiales por un monto de 17 UF que**

podrá ser solicitado durante la vigencia de la beca. Además, pago de gastos de traslado, cuando corresponda, hasta la suma de 8.7 UF, al año.

Fundamento:

Así cómo existe un monto mínimo para gastos en libros y materiales en las Becas Chile Doctorado (Decreto 664) y un Aporte Anual para adquisición de libros y materiales para Magíster para Funcionarios del Sector Público (4. numeral ii), se debería asegurar un monto mínimo de gastos operacionales con este fin, como una forma de equiparar los beneficios que se entregan en distintas becas, y al mismo tiempo, asegurar que los becarios puedan acceder a un monto mínimo para libros y materiales que son relevantes para el desarrollo de sus procesos investigativos. Por otra parte, el monto de \$2.678.000 se actualizó en UF de la fecha de actualización del decreto en 2015, alcanzando las 106 UF.

Séptima Modificación Art. 10

Tipo: Modifíquese

Título: vii. Definición de la extensión por desarrollo y/o escritura de tesis como un beneficio garantizado, no concursable, para Becas Doctorado Nacional.

Donde dice:

vii. Extensión de hasta un máximo de seis meses de los beneficios de mantenimiento estipulados en los numerales i), iii), iv) y v) destinado a la redacción y entrega de la tesis doctoral. Para la aprobación de este beneficio CONICYT evaluará las solicitudes en un comité interno, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Los requisitos para solicitar esta ampliación serán establecidos en las bases concursales de Doctorado.

Debe decir:

vii. Extensión de hasta un máximo de **doce** meses de los beneficios de mantenimiento establecidos en los numerales i), ii), iii), iv) y v) destinado al **desarrollo**, redacción y entrega de la tesis doctoral. Para la aprobación de este beneficio **ANID** admitirá las solicitudes **de los becarios**, de acuerdo a las justificaciones presentadas. **Este beneficio será garantizado a todo becario que lo solicite.**

Fundamento:

La beca de doctorado por un periodo de cuatro años no cubre la duración efectiva de los programas de doctorado (12 semestres en promedio según datos de la CNA). En consecuencia, una extensión de seis meses que no contempla trabajo de campo y/o experimental es insuficiente,

así como no poder postular a los otros beneficios de la beca en ese periodo de extensión. Asimismo, el costo alternativo de no dar una extensión suficiente para permitir la culminación de los programas, puede llevar al abandono o retraso de los becarios, lo que puede significar la pérdida de gran parte de la inversión del Estado en la formación de esta/os investigadora/es si no finalizan sus tesis. Se sugiere volver a la etapa de postulación de este beneficio por ventanilla abierta, presentando los antecedentes de suficiencia que se detallan más adelante y que en ningún caso este derecho quede sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Octava Modificación Art. 10

Tipo: Modifíquese

Título: **viii. Definición de la Pasantía como un beneficio garantizado, no concursable, para Becas Doctorado Nacional**

Donde dice:

viii. El becario podrá solicitar un beneficio opcional consistente en financiamiento para el desarrollo de pasantías doctorales en el extranjero, por el plazo máximo de diez meses, y/o estadías de cotutela, por el plazo máximo de 24 meses, siempre que el becario cuente con una carta de invitación de una universidad o centro de investigación extranjero.

Debe decir:

viii. El becario podrá solicitar un beneficio opcional consistente en financiamiento para el desarrollo de pasantías doctorales en el extranjero, por el plazo máximo de diez meses, y/o estadías de cotutela, por el plazo máximo de 24 meses, siempre que el becario cuente con una carta de invitación de una universidad o centro de investigación extranjero. **Ambos beneficios serán garantizados a todo becario que lo solicite.**

Fundamento:

La pasantía en el extranjero para los becarios nacionales debiese ser un derecho mínimo obtenido automáticamente al adjudicarse la beca, y no un beneficio concursable. Dada la relevancia de este hito para el proceso de formación de las y los doctorandos, y en concordancia con la necesidad de internacionalización y difusión de los programas de doctorado de las universidades chilenas, parece contradictorio que estos beneficios estén sujetos a concurso. En ese sentido, se solicita que quede explícito que la adjudicación de los beneficios de pasantía y cotutela con sus montos asociados serán otorgados a todo aquel estudiante que los solicite y que cuente con el permiso o invitación de la universidad de destino.

Novena Modificación Art. 10

Tipo: Modifíquese

Título: **ix. Evaluación de Beneficios Complementarios**

Donde dice:

viii. Para la aprobación y entrega de este financiamiento los becarios deberán solicitarlo por escrito a CONICYT, entidad que procederá a la evaluación de las solicitudes en comité interno, conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en las bases concursales de Doctorado.

En el caso de las pasantías doctorales se conferirá, como máximo, los beneficios de manutención mensual, seguro médico y pasajes aéreos señalados en el decreto N°664, de Educación, de 2008, que Establece Normas sobre el Otorgamiento de Becas del Programa Becas Bicentenario de Postgrado, BECAS CHILE, para el año 2009 y sus modificaciones conjuntamente con los otorgados por la beca de Doctorado Nacional. Para estos efectos las bases concursales deberán establecer el detalle de los beneficios que serán otorgados durante la pasantía doctoral, teniendo como límite máximo los beneficios señalados en el párrafo precedente. Su otorgamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria respectiva de CONICYT.

En el caso de la realización de una cotutela de Doctorado durante el desarrollo del doctorado en Chile, sólo serán otorgados, como máximo, los beneficios establecidos para las becas de cotutela de doctorado en el decreto N°664 de Educación de 2008, que Establece Normas sobre el Otorgamiento de Becas del programa Becas Bicentenario de Postgrado para el año 2009 y sus modificaciones.

Asimismo, para el caso de la referida cotutela de doctorado, las bases concursales deberán establecer el detalle de los beneficios que serán otorgados durante la misma, teniendo como límite máximo los beneficios señalados en el párrafo precedente. Su otorgamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria respectiva de CONICYT.

El tiempo utilizado para las pasantías doctorales y estadias de cotutela se computará dentro del plazo de los cuatros años, establecidos en el presente reglamento, para la duración máxima de financiamiento de un doctorado.

Las solicitudes de los becarios relacionadas al otorgamiento de los beneficios estipulados en los numerales vii) y viii) precedentes procederán previa evaluación de CONICYT a cargo del Comité Interno de Programa de Capital Humano Avanzado de CONICYT. El proceso de evaluación contemplarán, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Desempeño académico del becario en el programa doctoral.
- b) Relevancia del proyecto de tesis y/o investigación para el desarrollo del país.
- c) Estado de avance del proyecto de tesis y/o investigación emitido por el profesor tutor.

d) Para el caso del numeral viii), la calidad y prestigio de la institución extranjera en la cual se realizará la pasantía o cotutela.

Debe decir:

viii. Para la aprobación y entrega de este financiamiento los becarios deberán solicitarlo por escrito a ANID, entidad que procederá **a la asignación del beneficio conforme al cumplimiento de los criterios de suficiencia descritos en el presente decreto.**

En el caso de las pasantías doctorales se conferirá, como máximo, los beneficios de manutención mensual, seguro médico y pasajes aéreos señalados en el decreto N° 664, de Educación, de 2008, que Establece Normas sobre el Otorgamiento de Becas del Programa Becas Bicentenario de Postgrado, BECAS CHILE, para el año 2009 y sus modificaciones conjuntamente con los otorgados por la beca de Doctorado Nacional. Para estos efectos las bases concursales deberán establecer el detalle de los beneficios que serán otorgados durante la pasantía doctoral, teniendo como límite máximo los beneficios señalados en el párrafo precedente. **(extracto eliminado)**

En el caso de la realización de una cotutela de Doctorado durante el desarrollo del doctorado en Chile, sólo serán otorgados, como máximo, los beneficios establecidos para las becas de cotutela de doctorado en el decreto N°664 de Educación de 2008, que Establece Normas sobre el Otorgamiento de Becas del programa Becas Bicentenario de Postgrado para el año 2009 y sus modificaciones.

Asimismo, para el caso de la referida cotutela de doctorado, **los convenios** deberán establecer el detalle de los beneficios que serán otorgados durante la misma, teniendo como límite máximo los beneficios señalados en el párrafo precedente. **(extracto eliminado)**

(extracto eliminado)

Las solicitudes de los becarios relacionadas al otorgamiento de los beneficios estipulados en los numerales vii) y viii) precedentes procederán previa **solicitud** a ANID **(extracto eliminado)** contemplando los siguientes criterios **de suficiencia**:

- a) Desempeño académico del becario en el programa doctoral.
- b) **(extracto eliminado)**
- b)** Estado de avance del proyecto de tesis y/o investigación certificado por el profesor tutor.
- d) **(extracto eliminado)**

Fundamento:

Los beneficios complementarios no deben ser concursables, sino que deben volver a plantearse

como un derecho garantizado para todos los becarios que se ganan una beca. Por ende, más que criterios de evaluación, se deben pensar en requisitos de suficiencia que deben cumplir los becarios para solicitar estos derechos a ANID según corresponde. Además, el plazo para postular a estos beneficios también debe considerar la extensión final que se solicite para realizar experimentos, trabajo de campo y/o redacción de tesis.

Es importante destacar que la relevancia del proyecto de tesis y/o investigación para el desarrollo del país ya se demostró al haber sido seleccionado con la beca de doctorado nacional y por ende no debe ser usado como un elemento de evaluación o suficiencia nuevamente. Es contradictorio que una segunda comisión evalúe nuevamente el proyecto y otorgue mayor relevancia a unos temas por sobre otros. Todos los temas son relevantes al ser financiados ya por el Estado de Chile.

Décima Modificación Art. 10

Tipo: Agreguese

Título: x. Creación de causal especial de extensión universal por pandemia. (artículo transitorio).

Donde dice:

...Luego del numeral viii.

Debe decir:

ix. Se otorgará extensión universal para todos los programas de doctorado y magíster regidos por este decreto: Dada la contingencia de la Pandemia del Covid-19 y en atención a los retrasos que ya se venían acumulando en los procesos de tesis desde el estallido social de octubre de 2019, se crea una Extensión Universal por Pandemia que permite a todo becario que lo necesite, solicitar una extensión asegurada de 1 año adicional a la duración del programa, ya sea para realizar levantamiento de datos de cualquier naturaleza o escritura de tesis. Dado el carácter especial de este beneficio, se podrá hacer uso de los gastos complementarios, como por ejemplo pasantías y cotutelas, así como de gastos operacionales en este periodo de extensión de la beca, ampliando la definición de lo que se entiende como beca vigente en el caso de este beneficio especial. Este beneficio podrá ser utilizado por las cohortes afectadas 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 hasta su titulación.

Fundamento:

Dada la contingencia actual de pandemia y en diálogo con la propuesta de creación de una Causal de Extensión y Flexibilización por Emergencia, Desastre o Catástrofe, se propone la creación de una Extensión Universal por Pandemia que permita a todas las cohortes que han visto afectado el desarrollo de sus programas de estudios por la pandemia del covid-19 y también por el estallido social del 18 de Octubre del 2019, acogerse a una extensión asegurada de 1 año adicional a la

duración del programa, ya sea para realizar levantamiento de datos o escritura de tesis. Este beneficio especial por pandemia, debe ser otorgado a todo becario que lo solicite y que pertenezca a las cohortes 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, hasta su titulación. Además, bajo esta medida, se debe permitir el uso de los recursos de gastos operacionales y complementarios, como las pasantías en el periodo de extensión de la beca, expandiéndose el concepto de beca vigente.

Decimoprimerá Modificación Art. 10

Tipo: Modifíquese

Título: xi. Homologar beneficios de 2. Magíster Nacional y 3. Magíster para Profesionales de la Educación en los mismos términos que los beneficios dados a Doctorado Nacional.

Donde dice:

i. Asignación de manutención anual por un máximo de \$5.883.360.-, o la proporción que corresponda, monto que CONICYT pagará en las cuotas que determine según la disponibilidad presupuestaria, lo que se establecerá en las respectivas bases. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

ii. Asignación anual, destinada al pago del arancel y/o matrícula del/de la becario/a, por un monto máximo de \$1.000.000. Esta asignación se pagará contra factura directamente a la universidad. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

iii. Asignación para cada hijo/a menor de 18 años equivalente al 5% de la manutención del/de la becario/a. En el caso que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellos será causante de esta asignación. Esta asignación se entregará siempre y cuando se cumpla con acreditar el parentesco de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases de postulación. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

iv. Asignación por concepto de cobertura de salud por un monto máximo anual de \$407.880.-, o la proporción que corresponda en el caso de no completarse el año. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

v. En el caso de embarazo, la becaria podrá hacer uso de una extensión de la asignación de manutención por concepto de pre y post natal hasta por un máximo de seis meses en total, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a CONICYT. Los meses utilizados por este motivo, no se considerarán para el cómputo del periodo original de la beca. Este beneficio sólo podrá solicitarse durante la vigencia de la beca.

vi. Asignación única para la instalación del/la becario/a por un monto máximo de \$618.000.-,

tratándose de aquellos/as que cursarán sus estudios de postgrado en una región distinta de la de su residencia o domicilio y que se trasladen a dicha región para efectuar sus estudios, lo que debe demostrar al momento de la firma del convenio.

Debe decir:

i. Asignación de manutención o un honorario anual al becario/a equivalente a la suma neta de **308 UF** por año, suma que aumentará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor. **Además, se otorgará asignación de zona mensual a los becarios/as que se ven obligados a residir en una provincia o territorio que reúne condiciones especiales derivadas de su aislamiento o del costo de vida.** CONICYT pagará dicho monto en las cuotas que determine según la disponibilidad presupuestaria, lo que se establecerá en las respectivas bases. **Estos recursos se declararán mediante boleta de honorarios y el becario/a deberá iniciar actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) para su posterior tributación.** Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del investigador/a en el respectivo programa de estudios.

ii. **Asignación anual, equivalente al total del costo de matrícula y arancel del/de la becario/a.**

iii. Asignación para **cada dependiente o carga acreditable** equivalente al **10% de la manutención bruta** del becario/a. Esta asignación se entregará siempre y cuando se cumpla con acreditar **la carga o dependiente** de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases **concursoales**. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

iv. Asignación por concepto de cobertura de salud y previsión social por un monto anual equivalente al **17% de la manutención bruta del becario/a (63 UF); o la proporción que corresponda en el caso de no completarse el año. Este porcentaje podrá incrementarse en casos excepcionales de salud.** Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

v. En el caso de embarazo, la becaria podrá hacer uso de una extensión de la asignación de **manutención, salud y previsión social** por concepto de hasta por un máximo de **un mes y medio de permiso prenatal y seis meses de permiso postnatal**, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a ANID. **Esta extensión también será aplicable a padres becarios**, por un máximo de **una semana de permiso prenatal y tres meses de permiso postnatal**, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a ANID. **La asignación aplicará tanto a hijos biológicos como adoptados menores de 5 años.** Los meses utilizados por este motivo, no se considerarán para el cómputo del periodo original de la beca. Este beneficio sólo podrá solicitarse durante la vigencia de la beca.

vi. Asignación anual por un monto máximo de **106 UF** para gastos operacionales del proyecto de tesis de magíster, por un plazo de un año. Los requisitos para solicitar esta asignación, así como la

definición de gasto operacional y la forma de rendición de ésta serán establecidos en las bases concursales. **Sin perjuicio de lo anterior, todo beneficiario de la beca tendrá derecho a un aporte básico asegurado para gastos en libros y materiales por un monto de 17 UF que podrá ser solicitado durante la vigencia de la beca. Además, pago de gastos de traslado, cuando corresponda, hasta la suma de 8.7 UF, al año.**

vii. Extensión de hasta un máximo de **doce** meses de los beneficios de mantenimiento estipulados en los numerales i), ii), iii), iv) y v) destinado al **desarrollo**, redacción y entrega de la tesis de magíster. Para la aprobación de este beneficio **ANID admitirá las solicitudes de los becarios**, de acuerdo a las justificaciones presentadas. **Este beneficio será garantizado a todo becario que lo solicite.**

viii. El becario podrá solicitar un beneficio opcional consistente en financiamiento para el desarrollo de pasantías de magíster en el extranjero, por el plazo máximo de diez meses, y/o estadías de cotutela, por el plazo máximo de 12 meses, siempre que el becario cuente con una carta de invitación de una universidad o centro de investigación extranjero. **Ambos beneficios serán garantizados a todo becario que lo solicite.**

Para la aprobación y entrega de este financiamiento los becarios deberán solicitarlo por escrito a ANID, entidad que procederá **a la asignación del beneficio conforme al cumplimiento de los criterios de suficiencia descritos en el presente decreto.**

En el caso de las pasantías de magíster se conferirá, como máximo, los beneficios de manutención mensual, seguro médico y pasajes aéreos señalados en el decreto N° 664, de Educación, de 2008, que Establece Normas sobre el Otorgamiento de Becas del Programa Becas Bicentenario de Postgrado, BECAS CHILE, para el año 2009 y sus modificaciones conjuntamente con los otorgados por la beca de Doctorado Nacional. Para estos efectos las bases concursales deberán establecer el detalle de los beneficios que serán otorgados durante la pasantía de magíster, teniendo como límite máximo los beneficios señalados en el párrafo precedente.

En el caso de la realización de una cotutela de magíster durante el desarrollo del programa en Chile, sólo serán otorgados, como máximo, los beneficios establecidos para las becas de cotutela de doctorado en el decreto N°664 de Educación de 2008, que Establece Normas sobre el Otorgamiento de Becas del programa Becas Bicentenario de Postgrado para el año 2009 y sus modificaciones.

Asimismo, para el caso de la referida cotutela de magister, **los convenios** deberán establecer el detalle de los beneficios que serán otorgados durante la misma, teniendo como límite máximo los beneficios señalados en el párrafo precedente.

Las solicitudes de los becarios relacionadas al otorgamiento de los beneficios estipulados en los numerales vii) y viii) precedentes procederán previa **solicitud** a ANID contemplando los siguientes criterios **de suficiencia**:

- a) Desempeño académico del becario en el programa doctoral.
- b) Estado de avance del proyecto de tesis y/o investigación certificado por el profesor tutor.

ix. Se otorgará extensión universal para todos los programas de doctorado y magíster regidos por este decreto: Dada la contingencia de la Pandemia del Covid-19 y en atención a los retrasos que ya se venían acumulando en los procesos de tesis desde el estallido social de octubre de 2019, se crea una **Extensión Universal por Pandemia** que permite a todo becario que lo necesite, solicitar una extensión asegurada de 1 año adicional a la duración del programa, ya sea para realizar levantamiento de datos de cualquier naturaleza o escritura de tesis. Dado el carácter especial de este beneficio, se podrá hacer uso de los gastos complementarios, como por ejemplo pasantías y cotutelas, así como de gastos operacionales en este periodo de extensión de la beca, ampliando la definición de lo que se entiende como beca vigente en el caso de este beneficio especial. Este beneficio podrá ser utilizado por las cohortes afectadas 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 hasta su titulación.

Fundamento:

Considerando que no existen razones para establecer diferencias en los beneficios obtenidos en distintos programas de magíster con los de doctorado, se solicita homologar los beneficios entre los beneficiarios de la beca de magíster nacional y magíster para profesionales de la educación con los de doctorado nacional. Esto incluye el pago de arancel y matrícula, así como un aporte anual para adquisición de libros y/o materiales, como también igualar las remuneraciones, asignaciones de salud y previsión social y poder postular a los beneficios complementarios.

Párrafo 6°

De los beneficios de las Becas Nacionales de Postgrado

Artículo 11°

CONICYT podrá, excepcionalmente, previa solicitud fundada por escrito de los adjudicados y/o becarios y análisis de los antecedentes correspondientes, autorizar cambios de universidad, programa de estudios, suspensiones, modificaciones, prórrogas de beca y/o retribución, entre otras.

No podrán autorizarse prórrogas de becas más allá de los plazos máximos de duración, excepto los que se contemplan en el presente reglamento; sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente podrán autorizarse suspensiones de beca sin beneficios, prórrogas para iniciar estudios y prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones por el plazo que determine CONICYT.

Primera Modificación Art. 11

Tipo: Agréguese

Título: i. “**Creación Causal de Extensión y Flexibilización por Emergencia, Desastre o Catástrofe**”

Donde dice:

CONICYT podrá, excepcionalmente, previa solicitud fundada por escrito de los adjudicados y/o becarios y análisis de los antecedentes correspondientes, autorizar cambios de universidad, programa de estudios, suspensiones, modificaciones, prórrogas de beca y/o retribución, entre otras. No podrán autorizarse prórrogas de becas más allá de los plazos máximos de duración, excepto los que se contemplan en el presente reglamento; sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente podrán autorizarse suspensiones de beca sin beneficios, prórrogas para iniciar estudios y prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones por el plazo que determine CONICYT.

Debe decir:

ANID podrá, excepcionalmente, previa solicitud fundada por escrito de los adjudicados y/o becarios y análisis de los antecedentes correspondientes, autorizar cambios de universidad, programa de estudios, suspensiones, modificaciones, prórrogas de beca y/o retribución, entre otras.

Además, en caso de que el becario y/o el desarrollo de su investigación se vea afectado total o parcialmente por la ocurrencia de una emergencia, desastre o catástrofe nacional o en su país de residencia, haya sido o no declarado Estado de Excepción o Catástrofe en el territorio o en una porción del mismo, los becarios podrán acogerse a esta causal en cualquier momento de la vigencia de la beca, presentando a ANID una solicitud justificada por la casa de estudios y/o el tutor correspondiente, que les permita extender el periodo de cobertura de la beca y hacer uso de sus beneficios, ya sea de Magíster o Doctorado. Esta extensión debe ser garantizada a todo becario que la solicite, y debe cubrir al menos un año adicional a la duración original del programa. Esta extensión permitirá gozar y utilizar todos los beneficios otorgados por la beca, y el tiempo de extensión será considerado dentro del periodo de beca vigente.

Asimismo, bajo esta causal y con causa justificada, se garantizará flexibilidad en los procesos administrativos ya sea de firma de convenio, cambios de universidad, programa de estudios, suspensiones, modificaciones, prórrogas de beca y/o retribución. En el caso de quienes no hayan acudido a firmar el convenio de manera presencial y/o realizar los demás trámites asociados a la firma de convenio bajo esta causal, se otorgará una prórroga indefinida para la firma de convenio, de modo tal que el o la becario/a no pierda la beca por motivos ajenos a su voluntad.

No podrán autorizarse prórrogas de becas más allá de los plazos máximos de duración, excepto los que se contemplan en el presente reglamento; sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente podrán autorizarse suspensiones de beca sin beneficios, prórrogas para iniciar estudios y prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones por el plazo que determine **ANID**.

Fundamento:

El contexto de pandemia, precedido por el estallido social de Octubre de 2019, ha causado retrasos importantes en el desarrollo de programas de magíster y doctorado a nivel nacional. Los y las estudiantes de doctorado se han visto especialmente perjudicados por esta situación al no poder levantar datos, algunos incluso hace más de un año. En esa línea, la actualización del Catastro CEIP 2021 “Situación Postgrado Nacional en Pandemia”, arroja datos preliminares que indican que un 40 % de los encuestados (N=613), tienen un retraso en el desarrollo de su tesis superior a 6 meses debido a la imposibilidad de levantar datos de diversa índole (laboratorio, trabajo en terreno, etc). Por esta razón, y porque sabemos que en el futuro los estudiantes de magíster y doctorado podrían enfrentar nuevas emergencias, estados de excepción o de catástrofe, consideramos que los becarios y becarias deben estar protegidas ante dichas situaciones mediante una cláusula que permita extender el periodo máximo de cobertura de la beca y flexibilizar procesos administrativos. Consideramos que los becarios deben estar protegidos por una cláusula que les permita finalizar del mejor modo posible sus procesos de formación, a través de una extensión del periodo máximo de cobertura de los beneficios de la beca, así como la flexibilización de procesos administrativos como firmas de convenio, prórrogas de beca y retribución.

TÍTULO III : DE LOS CONVENIOS, CONTENIDO Y OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A

**Párrafo 1°
De los convenios y su contenido**

Artículo 12°

De los convenios a suscribir con los/las beneficiarios/as de las becas. Notificados los/as postulantes seleccionados/as, y una vez que hayan aceptado la beca, dentro del plazo que determinen las bases que regulan el concurso, se procederá a la suscripción de los convenios que harán efectivo el otorgamiento de las respectivas becas.

Los convenios establecerán los derechos y obligaciones de los becarios, así como los beneficios que entrega CONICYT.

Primera Modificación Art. 12

Tipo: Modifíquese

Título: **i. De los plazos de suscripción de los convenios**

Donde dice:

Notificados los/as postulantes seleccionados/as, y una vez que hayan aceptado la beca, dentro del plazo que determinen las bases que regulan el concurso, se procederá a la suscripción de los convenios que harán efectivo el otorgamiento de las respectivas becas.

Debe decir:

Notificados los/as postulantes seleccionados/as, y una vez que hayan aceptado la beca, dentro del plazo que determinen las bases que regulan el concurso, se procederá a la suscripción de los convenios que harán efectivo el otorgamiento de las respectivas becas **en un plazo menor a un mes desde firmado el convenio.**

Fundamento:

Es necesario establecer un plazo no mayor a un mes debido a que es el tiempo máximo en que un trabajador permanece sin el siguiente pago de sueldo correspondiente. El hecho de establecer un plazo menor a un mes garantiza que el becario/a pueda recibir fondos para manutención y por ende poder cubrir gastos esenciales. El/la becario/a no puede prescindir de aquellos gastos que se relacionan con necesidades básicas como vivienda, salud, vestimenta, alimentación, entre otras.

<p>Existen antecedentes de casos que, por demoras en la resolución de acto administrativo han tenido que pasar meses endeudándose para poder cubrir gastos vitales. Si el/la becario/a no puede cubrir sus gastos vitales a causa de demoras por parte de ANID se puede estar incurriendo en un acto que atenta a la ética, moral e incluso derechos humanos.</p>
<p>Segunda Modificación Art. 12</p>
<p>Tipo: Modifíquese</p>
<p>Título: ii. De los actos administrativos y sus plazos.</p>
<p><i>Donde dice:</i></p> <p>Los convenios establecerán los derechos y obligaciones de los becarios, así como los beneficios que entrega CONICYT. Dichos convenios deberán ser aprobados mediante el respectivo acto administrativo.</p>
<p><i>Debe decir:</i></p> <p>Los convenios establecerán los derechos y obligaciones de los becarios, así como los beneficios que entrega ANID. Dichos convenios deberán ser aprobados mediante el respectivo acto administrativo en un plazo no mayor a un mes de su firma.</p>
<p><i>Fundamento:</i></p> <p>En consonancia con la propuesta anterior el mismo acto administrativo no deberá superar el plazo de un mes luego de su correspondiente firma. Lo anterior permite que, tanto el acto administrativo, como la suscripción del convenio, tengan un plazo prudente que no devenga costo alguno por parte de el/la becario/a.</p>
<p>Tercera Modificación Art. 12</p>
<p>Tipo: Agréguese</p>
<p>Título: iii. De la flexibilidad de los actos administrativos y convenios.</p>
<p><i>Donde dice:</i></p>
<p><i>Debe decir:</i></p>

Las firmas de convenio y sus respectivos actos administrativos podrán, en causas justificadas, ser reemplazados por resoluciones o cartas de autorización equivalentes a los mismos. Aquellos serán de carácter provisorio mientras se resuelve la respectiva causa. Si fuese necesario, las firmas de los anteriores podrán realizarse en consulados chilenos o por medio de firma electrónica con número de pasaporte. Asimismo, los convenios y beneficios supeditados a la obtención de cuenta bancaria chilena podrán, en caso justificado, realizarse por medio de cuenta bancaria extranjera o cobro de vale vista.

Fundamento:

Es necesario flexibilizar aquellos actos y resoluciones administrativas, que en ocasiones demoran más de lo esperado y que consecuentemente van en desmedro del goce de beneficios por parte del becario/a. Tener resoluciones provisorias permitirá no alargar el plazo, más allá de lo esperado, del otorgamiento de garantías mínimas relacionadas al concepto de manutención, asegurando por sobretodo que el/la involucrado/a pueda cubrir gastos esenciales. Cabe señalar, que dicha resolución provisorio no reemplaza, en ningún caso, el acto administrativo correspondiente. No obstante, permitirá que en situaciones extraordinarias no se interrumpa el normal proceso de beneficios garantizados. Esta propuesta en particular ayuda a becarios/as que se ven afectados por demoras en resoluciones relacionadas a temas pendientes con ANID (ej. cierres de becas anteriores, extensión del período de retribución, entre otras). Asimismo, esta flexibilización sumada a la firma y pago en el extranjero beneficia a aquellos becarios/os nacionales y extranjeros que, por motivos de fuerza mayor, no pueden viajar a territorio nacional para efectos de firma presencial y obtención de cuenta bancaria chilena que establece ANID para llevar a cabo el acto administrativo. En el caso de la exigencia de cuenta bancaria chilena, se solicita que Becas Nacionales autorice depósitos bancarios en cuentas extranjeras, así como los autoriza actualmente Becas Chile (Decreto 664).

Párrafo 1º De los convenios y su contenido

Artículo 13º

Del contenido de los convenios

Primera Modificación Art. 13

Tipo: Modifíquese

Título: **Jerarquía del decreto y las bases concursales**

Donde dice:

<p>i. Los beneficios que correspondan a cada becario/a, según el tipo de beca, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y en las bases concursales.</p> <p>ii. Las obligaciones que adquiere el/la becario/a, de acuerdo a lo prescrito en el presente reglamento y a lo dispuesto en las bases concursales.</p>
<p><i>Debe decir:</i></p> <p>i. Los beneficios que correspondan a cada becario/a, según el tipo de beca, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y en las bases concursales. Las bases concursales y convenios no pueden contravenir el sentido, alcance y extensión del presente decreto . En caso de no concordancia en la interpretación de las bases concursales y convenios, este decreto prevalecerá por sobre ellos.</p> <p>ii. Las obligaciones que adquiere el/la becario/a, de acuerdo a lo prescrito en el presente reglamento y a lo dispuesto en las bases concursales. Las bases concursales y convenios no pueden contravenir el sentido, alcance y extensión del presente decreto. En caso de no concordancia en la interpretación de las bases concursales y convenios, este decreto prevalecerá por sobre ellos.</p>
<p><i>Fundamento:</i></p> <p>El decreto tiene una relevancia jurídica mayor a las bases concursales, por lo tanto, en caso de situaciones ambiguas o que se presenten a duda o cuestionamiento, lo que dicta el decreto debe prevalecer por sobre lo que indican las bases concursales y los convenios. Se espera que las bases concursales año a año amplíen y mejoren el alcance de sus beneficios y derechos, en caso de no cumplirse lo anterior, la presente propuesta garantiza los mínimos que no podrán ser eliminados por bases concursales futuras.</p>

<p>Párrafo 2º De los convenios y su contenido</p>
<p>Artículo 14º De las obligaciones del/de la becario/a</p>
<p>Primera Modificación Art. 14</p>
<p>Tipo: Suprimase</p>
<p>Título: i. Supresión de la obligación de firmar pagaré</p>
<p><i>Donde dice:</i></p>

<p>i. Suscribir un pagaré, firmado ante notario público, el cual se extenderá de acuerdo a las instrucciones que determine CONICYT y que, en todo caso, deberá incorporar una cláusula en virtud de la cual se faculte a CONICYT para exigir el cobro inmediato del monto total del pagaré, como si fuese de plazo vencido, en caso de incumplimiento por parte del becario de una o más de las obligaciones convenidas, de manera de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones del becario.</p>
<p><i>Debe decir:</i> (i. Extracto Suprimido)</p>
<p><i>Fundamento:</i></p> <p>La obligación de firmar un pagaré abierto para obtener sustento económico es una práctica abusiva. Las obligaciones de las partes surgen al momento de suscribirse el convenio. ANID tiene la vía administrativa y judicial para exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones, por lo cual carece de sentido la práctica de hacer firmar al los/las becarios/as un pagaré en blanco privandolos de una debida defensa a través de un juicio civil, puesto que al ser el pagaré un título ejecutivo se puede ejecutar inmediatamente pudiendo llevar a medidas extremas como un embargo, situación que no se condice con el espíritu y sentido de una beca.</p>
<p>Segunda Modificación Art. 14</p>
<p>Tipo: Modifíquese</p>
<p>Título: ii. Flexibilización de la fecha de inicio de estudios bajo debida justificación</p>
<p><i>Donde dice:</i></p> <p>ii. Iniciar los estudios en la fecha prevista en las bases concursales y/o en el convenio respectivo.</p>
<p><i>Debe decir:</i></p> <p>ii. Iniciar los estudios en la fecha prevista en las bases concursales y/o en el convenio respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá flexibilizar la fecha de inicios de los estudios bajo debida justificación del becario/a.</p>
<p><i>Fundamento:</i></p> <p>Existen situaciones en que, por motivos de fuerza mayor el/la becario/a está impedido de comenzar a cumplir sus obligaciones dentro de los plazos establecidos. Al ser un motivo de fuerza mayor y debidamente justificado, el o la becario/a tiene derecho prórroga y subsecuentemente, gozar de las atribuciones del convenio cuando el/ella estime conveniente.</p>

Tercera Modificación Art. 14
Tipo: Modifíquese
Título: iii.Prórroga con beneficios en caso de suspensión de estudios por causa de fuerza mayor y otros.
<p><i>Donde dice:</i></p> <p>iv. Mantener un rendimiento académico acorde con el programa de estudios cursado. En caso que el/la becario/a haya reprobado uno o más ramos, CONICYT evaluará, en casos excepcionales por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o salud, si autoriza la renovación de la beca.</p> <p>En evento de denegarse la renovación de la beca por mal rendimiento académico se solicitará la devolución de los montos entregados. No se solicitará la devolución de los fondos otorgados en los casos de aquellos que sean eliminados de su programa de doctorado por motivo de la reprobación del examen de calificación o instancia equivalente. Se entenderá por examen de calificación o instancia equivalente la habilitación para continuar las actividades conducentes a la obtención del grado de Doctor, de acuerdo con las exigencias establecidas por las universidades respectivas.</p> <p>vi. Informar a CONICYT sobre situaciones de salud que le aquejen a él/ella o a quienes estén bajo su cuidado que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones del/de la becario/a, para que CONICYT determine fundadamente si suspende la beca, con o sin beneficios, por el plazo que ésta determine.</p> <p>Asimismo, en el caso de situaciones de salud que resulten incompatibles con las actividades académicas, CONICYT estará facultada para poner término a la beca sin restitución de fondos.</p> <p>Excepcionalmente podrán autorizarse disminución de cargas académicas de los becarios por razones de salud que le aquejen a él/ella o a quienes estén bajo su cuidado, en tal caso se autorizarán prórrogas de becas por el término que CONICYT determine.</p>
<p><i>Debe decir:</i></p> <p>iv. Mantener un rendimiento académico acorde con el programa de estudios cursado. En caso que el/la becario/a sea expulsado de su programa de estudios, ANID podrá sancionar de acuerdo a lo establecido en el título final referente a las sanciones por incumplimiento y del reintegro. ANID evaluará, en casos excepcionales por motivos de caso fortuito, fuerza mayor, salud o casos debidamente justificados, si exime de las sanciones por incumplimiento y del reintegro de Título final.</p>

(extracto eliminado) No se solicitarán las sanciones por incumplimiento y del reintegro de Título final del presente decreto, en los casos de aquellos que sean eliminados de su programa de estudios por motivo de la reprobación del examen de calificación o instancia equivalente.

vi. Informar a CONICYT sobre situaciones de salud que le aquejen a él/ella o a quienes estén bajo su cuidado que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones del/de la becario/a. **(extracto eliminado)**

Adicionalmente, ANID podrá autorizar la disminución de cargas académicas **y/o suspensión temporal de estudios** de los becarios por razones de salud que le aquejen a él/ella o a quienes estén bajo su cuidado. En tal caso se autorizarán prórrogas de becas con **beneficios** por el periodo que **el profesional de salud** determine.

Fundamento:

Durante el tiempo que se desarrollan los estudios de postgrado, existen una serie de situaciones personales que pueden afectar a los y las becarias, o bien, alguna carga o dependiente que esté bajo su cuidado. Dichas situaciones, ajenas a la voluntad de las y los becarias/os, pueden interrumpir el normal desarrollo del programa de estudios. La suspensión de estudios sin beneficios monetarios es poco ético, moral e incluso atenta contra los derechos humanos y dignidad de las personas, puesto que deja a los y las becarios/as en situación de vulnerabilidad, sin ingresos para gastos esenciales y con altos niveles de incertidumbre. Es imperativo encontrar formas en que las y los becarios/as puedan enfrentar situaciones imprevistas sin tener que poner en riesgo la integridad y desarrollo de sus estudios ni tampoco de su bienestar.

Cuarta Modificación Art. 14

Tipo: Modifíquese

Título: **iv.Actualización en plazos y condiciones para ausencia de Chile por motivos académicos**

Donde dice:

x. En caso de ausentarse de Chile por motivos académicos, para seguir percibiendo los beneficios, el/la becario/a deberá:

1.- Informar previamente por escrito a CONICYT, si la ausencia es menor a seis meses para Doctorado y menor a tres para Magíster.

2.- Solicitar previamente autorización a CONICYT si la ausencia es mayor a la señalada anteriormente. La ausencia debe estar debidamente justificada por el/la Director/a del programa de postgrado o Profesor/a guía, según corresponda. La suma de las estadías en el extranjero no

podrá exceder los doce meses durante todo el período de la beca para el caso de Doctorado y seis para Magíster, se exceptúan aquellos que reciban el beneficio de estadía de cotutela en el extranjero. No será necesario que el becario informe o pida autorización para ausentarse de Chile cuando le ha sido previamente aprobada, a través del respectivo acto administrativo, la entrega de los beneficios relativos a una pasantía doctoral y/o estadía de cotutela en el extranjero.

Debe decir:

x. En caso de ausentarse de Chile por motivos académicos, para seguir percibiendo los beneficios, el/la becario/a deberá:

1.- Informar previamente por escrito a ANID, si la ausencia es **mayor a seis meses para los programas de postgrado, mediante justificación por el/la Director/a del programa de postgrado o Profesor/a guía, según corresponda. No será necesario que el becario informe o pida autorización para ausentarse de Chile cuando le ha sido previamente aprobada, a través de la notificación de ANID correspondiente, la entrega de los beneficios relativos a una pasantía doctoral y/o estadía de cotutela en el extranjero.**

2.- (numeral eliminado)

Fundamento:

No es necesario informar a ANID por viajes de corto periodo por motivos académicos, ni tampoco solicitar “autorización” de ANID por viajes más largos con fines académicos, puesto que la justificación del viaje ya ha sido dada por una autoridad de su programa de estudios.

TÍTULO FINAL: DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y DEL REINTEGRO

Párrafo 1º De las sanciones por incumplimiento

Artículo 15º

Sanciones de incumplimiento

Modificación Art. 15

Tipo: Modifíquese

Título: **Indicación de causa debidamente justificada y medios de justificación.**

Donde dice:

“El incumplimiento de las condiciones, obligaciones o de los plazos estipulados en este reglamento, en las bases respectivas y en los convenios de becas, sin que medie alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, facultará a CONICYT para suspender de manera inmediata la entrega de los beneficios, declarar el término de la beca y el incumplimiento de las obligaciones mediante acto administrativo fundado y proceder en conformidad con el artículo 16º del presente reglamento.

En el evento que por caso fortuito o fuerza mayor, el/la becario/a se vea impedido/a de cumplir con las obligaciones señaladas en el presente reglamento, en las bases concursales correspondientes y en el convenio de beca, CONICYT podrá declarar el término de la relación jurídica con éste, sin solicitar la restitución de fondos.”

Debe decir:

“El incumplimiento de las condiciones, obligaciones o de los plazos establecidos en este reglamento, en las bases respectivas y en los convenios de becas, sin que medie alguna circunstancia de caso fortuito, fuerza mayor **o causa debidamente justificada mediante informe del tutor y/o autoridad pertinente del programa de estudios**, facultará a ANID para suspender de manera inmediata la entrega de los beneficios, declarar el término de la beca y el incumplimiento de las obligaciones mediante acto administrativo fundado y proceder en conformidad con el artículo 16º del presente reglamento.

En el evento que por caso fortuito, fuerza mayor o **causa debidamente justificada mediante informe de tutor y/o autoridad pertinente del programa de estudios**, el/la becario/a se vea impedido/a de cumplir con las obligaciones señaladas en el presente reglamento, en las bases concursales correspondientes y en el convenio de beca, ANID podrá declarar el término de la relación jurídica con éste/a, **sin proceder con las medidas de sanción.**”

Se entenderá por causa justificada toda aquella que impida o interrumpa de manera total o parcial el desarrollo del proceso de formación del becario y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, bases concursales y convenio suscrito, que deberá ser acreditada por los medios y documentación pertinentes.

Fundamento:

El artículo 15° en su formulación original indica “*sin que medie alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor*”, lo que resulta un criterio amplio y ambiguo, además de no definir los medios a través de los cuales se pueda acreditar tal situación de caso fortuito o fuerza mayor. Esta propuesta propone subsanar esa ambigüedad y dejar establecido que una causa justificada es cualquiera acreditada a través de documentación pertinente, como la que proponemos aquí, que impidan o interrumpan de manera total o parcial el desarrollo académico adecuado descrito en este reglamento.

Párrafo 2° Del reintegro

Artículo 16°
Del reintegro

Primera Modificación Art. 16

Tipo: Modifíquese

Título: i.Suprimase la restitución de fondos y modifíquese las acciones punitivas a inhabilitación para postular a otros programas ANID.

Donde dice:

CONICYT, a través de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan o por medio de la ejecución del respectivo pagaré, exigirá a los becarios la restitución de la totalidad de los beneficios económicos pagados respecto de quienes sean eliminados, suspendan, abandonen y/o renuncien a su programa de estudios, sin causa justificada, así como a quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de becarios/as o hayan adulterado sus antecedentes o informes.

<p><i>Debe decir:</i></p> <p>ANID, a través de las acciones administrativas que correspondan, no permitirá la postulación a fondos de ANID, por un período equivalente a la duración de la beca obtenida, respecto de quienes sean expulsados, abandonen y/o renuncien a su programa de estudios, sin causa debidamente justificada, así como a quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de becarias/os o hayan adulterado sus antecedentes o informes.</p>
<p><i>Fundamento:</i></p> <p>En el artículo 16° del decreto N° 335 deben ser modificados para establecer sanciones no económicas en primera instancia, dejando las sanciones económicas como último recurso ante una eventual completa desconexión del becario/a con sus compromisos. Esto es necesario teniendo en consideración la precaria situación económica en la que se encuentran, por lo general, quienes cursan programas de postgrado y que ya ha sido confirmado en la <u>encuesta a becarios y ex-becarios Conicyt</u>, realizada por ReCh, entre abril y junio de 2018 y varios informes de otras entidades.</p> <p>En estos momentos, hay un número creciente de becarios que están siendo notificados y presionados para convenir planes de pago y la restitución total de los fondos de la beca, especialmente. Realizar esta modificación al decreto implicaría hacer una proyección de presupuesto ajustada a la nueva realidad en la cual las Becas son una inversión del Estado de Chile y no un crédito.</p>
<p>Segunda Modificación Art. 16</p>
<p>Tipo: Agréguese</p>
<p>Título: ii. Agréguese disposición transitoria</p>
<p><i>Donde dice:</i> (no aplica)</p>
<p><i>Debe decir:</i></p> <p>Artículo segundo: Disposición transitoria.</p> <p>Aquellos becarios de convocatorias anteriores que reciban beneficios pecuniarios a la fecha de la total tramitación del presente decreto, se les homologarán los beneficios del presente reglamento, en el caso de resultar estos últimos más favorables o superiores a los que se estén percibiendo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria respectiva, a contar de dicha total tramitación. Asimismo, se les homologarán las obligaciones y condiciones más favorables.</p> <p>Aquellos becarios de convocatorias anteriores que se les ha otorgado una Beca Nacional, que a la fecha de total tramitación de la presente modificación no reciban beneficios pecuniarios, se les</p>

homologarán las obligaciones y condiciones más favorables, sea que el plazo para su cumplimiento se encuentre o no vencido.

Fundamento:

La aplicación de manera retroactiva y del principio de trato más favorable de las nuevas condiciones en el presente decreto, son necesarias para la descarga administrativa de ANID además de ir en beneficio de los becarios que necesitan ayuda para poder finalizar sus estudios de buena forma.